

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

Entre los suscritos **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA ASOCIACION** y por la otra parte **LA UNION TEMPORAL CONSULALCANTARILLADO SANTA ROSA DE LIMA** identificada con **NIT 901665555-8 R/L ZAFIR IGLESIAS CORREA C.C 73.126.609**, expedida en la ciudad de Cartagena, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

- Que el director, en virtud de los estatutos de la ASOCIACION se encuentra facultado para adelantar los procesos de selección para obtener la oferta más favorable, adjudicar y suscribir el contrato que surja del mismo.
- Que, de conformidad con la normatividad vigente, se proyectaron los estudios previos para proceder con el respectivo proceso contractual por parte de la ASOCIACION.
- Que, para asumir dicho compromiso, LA ASOCIACION cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 045 de 2022, por valor de **DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 242.796.397)**
- Que la ASOCIACION de acuerdo con el cronograma definido en la Invitación pública 005 de 2022 dio apertura del Concurso de Merito Abierto No.005 2022, según lo establecido por parte de la Entidad.
- Que, de acuerdo con la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica realizada, fue declarada hábil jurídicamente la propuesta presentada por **LA UNION TEMPORAL CONSULALCANTARILLADO SANTA ROSA DE LIMA** identificada con **NIT 901665555-8 R/L ZAFIR IGLESIAS CORREA C.C 73.126.609, expedida en Cartagena.**
- Que mediante Resolución No. 024 de 2022, se adjudicó la Invitación Pública No. 005 de 2022, a **LA UNION TEMPORAL CONSULALCANTARILLADO SANTA ROSA DE LIMA** identificada con **NIT 901665555-8 R/L ZAFIR IGLESIAS CORREA C.C 73.126.609**, expedida en Cartagena, la cual fue debidamente notificada.
- Que este Contrato se regirá por las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018 y con lo establecido en las normas del Derecho Civil y Comercial, y por lo establecido en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1. - OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA: ACTUALIZACION DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS SAGRADO Y VILLAOLI EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR".

PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará según los ítems de los cuales se trata en la propuesta y que se relacionan en la cláusula tercera; dicho documento forma parte integral de este contrato y solo podrá modificarse, en la forma prevista en la ley y en este contrato, dichos documentos reposan en la ASOCIACION.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

info@asosupro.gov.co www.asosupro.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

CLAUSULA 2. – ALCANCE DEL OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el anexo técnico, así como con las siguientes especificaciones:

PRESUPUESTO DE CONSULTORIA						
1. GASTOS DE PERSONAL						
Personal	Tiempo Mes (1)	Sueldo Básico (A)	Cantidad Personal (2)	Dedicación (B)	Sueldo mes (AxB) (3)	Valor Total (1x2x3)
A. Personal Profesional						
Director del proyecto	1	\$ 6.503.475	1	100%	\$ 6.503.475	\$ 6.503.475
Ingeniero coordinador del estudio	1	\$ 5.636.345	2	100%	\$ 5.636.345	\$ 11.272.690
Ingeniero especialista en estructuras	1	\$ 5.636.345	1	100%	\$ 5.636.345	\$ 5.636.345
Ingeniero ambiental o Esp. Ambiental	1	\$ 5.636.345	1	100%	\$ 5.636.345	\$ 5.636.345
Ingeniero especialista hidráulico o especialista en sistemas hídricos	1	\$ 5.636.345	2	100%	\$ 5.636.345	\$ 11.272.690
Profesional de diseño	1	\$ 3.354.933	4	100%	\$ 3.354.933	\$ 13.419.732
Trabajadora social	1	\$ 3.354.933	1	100%	\$ 3.354.933	\$ 3.354.933
Abogado	1	\$ 3.354.933	1	100%	\$ 3.354.933	\$ 3.354.933
B. Personal Técnico						
Coordinador de trabajos de campo	1	\$ 2.081.112	2	100%	\$ 2.081.112	\$ 4.162.224
Topógrafo	1	\$ 2.601.390	1	100%	\$ 2.601.390	\$ 2.601.390
Cadeneros	1	\$ 1.560.834	2	50%	\$ 780.417	\$ 1.560.834
Dibujante	1	\$ 1.560.834	3	50%	\$ 780.417	\$ 2.341.251
Conductor	1	\$ 1.040.556	2	50%	\$ 520.278	\$ 1.040.556
Secretaria	1	\$ 1.040.556	2	50%	\$ 520.278	\$ 1.040.556
Auxiliar administrativo	1	\$ 1.040.556	2	50%	\$ 520.278	\$ 1.040.556
Fontanero	1	\$ 737.061	4	50%	\$ 368.530	\$ 1.474.121
					Subtotal Personal	\$ 75.712.630
			Factor Multiplicador		2,42	\$ 183.224.566
2. GASTOS ADMINISTRATIVOS						
Oficina, servicios y comunicaciones	2	\$ 1.040.556	1	100%	\$ 1.040.556	\$ 2.081.112
Equipo de computo	4	\$ 867.130	1	100%	\$ 867.130	\$ 3.468.520
Planos	2	\$ 13.007	50			\$ 650.348
Transporte (Vehículo min. 2.300 C.C.)	2	\$ 1.560.834	1	100%	\$ 1.560.834	\$ 3.121.668

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

Edición Informe parciales y final	2	\$ 1.170.626	1	100%	\$ 1.170.626	\$ 2.341.251
					Subtotal	\$ 11.662.899
3. GASTOS LABORATORIOS, EQUIPOS		Valor	cantidad			Valor total
Ensayo de suelos		\$ 1.300.695	10			\$ 13.006.950
Caracterización de aguas y ensayos de trazabilidad		\$ 4.769.215	1			\$ 4.769.215
Equipos de topografía		\$ 9.321.648	1			\$ 9.321.648
Simulación mediante software		\$ 10.405.560	2			\$ 20.811.120
					Subtotal	\$ 47.908.933
VALOR TOTAL IVA			TOTAL CONSULTORIA (1+2+3)		\$ 242.796.397	

En esta consultoría se desarrollarán los siguientes componentes y que se deberán entregar en su totalidad y aprobados por la entidad contratista en los plazos indicados en los estudios previos del proceso. Los componentes que se desarrollaran son los siguientes:

- Diagnóstico de la situación actual
- Estudios y Actualización de población, dotación y demanda
- Estudios y Actualización hidrológico y de caudales
- Estudios y Actualización topográfico detallado
- Estudios y Actualización geotécnico y de suelos
- Estudios y Actualización de la topografía
- Estudios y Actualización del componente ambiental
- Estudios y Actualización de Diseños estructurales detallados
- Estudios y Actualización de Diseños hidráulicos detallados
- "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA: ACTUALIZACION DE PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS SAGRADO Y VILLAOLI EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR".

Como entrega final Asociación entregara los siguientes productos a saber:

- Levantamiento topográfico detallado para diseño de redes de acueducto y alcantarillado. Incluye eje de la tubería, estructuras de interés existentes, perfiles topográficos con amarres a coordenadas reales. Mojoneros de georreferenciación presentación de informes, carteras electrónicas y planos
- Estudios de suelos de las estructuras existentes y en campo, con el fin de determinar las siguientes características de los suelos: Clasificación de los suelos, permeabilidad, humedad, nivel freático, características químicas el contenido de sulfatos y PH. Incluye informe y recomendaciones técnicas.
- Elaboración de diseños de redes de acueducto y alcantarillado sanitario, incluye cálculos de población, dotación y demanda, modelación matemática, diseño detallado, Los diseños se deben elaborar bajo las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-2010) y RAS 2000, o las normas vigentes a la entrega del producto.



ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO
info@asosupro.gov.co www.asosupro.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

- Estudios y Diseños de sistemas de Alcantarillado Sanitario y pluvial incluye diseño hidráulico, estructural, arquitectónico, eléctrico y demás requerido. Los diseños se deben elaborar bajo las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-2010) y RAS 2000, o las normas vigentes a la entrega del producto, y planos
- Manual de especificaciones y recomendaciones técnicas del proceso constructivo de cada una de las actividades del proyecto.
- Elaboración de presupuesto, Incluye cálculo de cantidades de obra y análisis de precios unitarios
- Elaboración de la programación de obra de los proyectos, incluye ruta crítica y flujo de caja
- Planos constructivos que se requieran para cada proyecto. En los planos debe aparecer la ubicación de los puntos BM y de Georreferenciación Geodésica del IGAC usados en los levantamientos topográficos, cuando haya lugar.
- Formulación y Análisis de alternativas para el diseño del sistema de alcantarillado sanitario y acueducto.
- Formulación del proyecto bajo la metodología general ajustada MGA

CLAUSULA 3 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$242.796.397)**, correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente contrato. (Incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales a que den lugar)

LA ASOCIACION pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma, El Cincuenta por ciento (50%) del valor total, correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 121.398.198)** a título de anticipo, una vez sea perfeccionado el contrato. La cuenta de donde se desembolsará el anticipo deberá ser aperturada a nombre del objeto del contrato y deberá sus pagos autorizados por el supervisor de la entidad.

EL CONTRATISTA deberá invertir en forma directa y de manera inequívoca el anticipo en la ejecución de las actividades que constituyen el alcance del objeto del presente contrato, con sujeción al plan de inversión del mismo presentado por EL CONTRATISTA y avalado y/o aprobado por el INTERVENTOR del contrato designado por el Municipio.

El saldo del valor del contrato; es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante, que corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 121.398.198)** una vez se reciban la totalidad de estudios y diseños, previa presentación de un informe pormenorizado de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, el cual deberá ser recibido y aprobado, a través del INTERVENTOR DEL CONTRATO designado por el municipio.

Nota 1: El CONTRATISTA acreditará con cada pago, el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales

Nota 2: Para el último pago será necesario haber recibido a satisfacción los entregables de la consultoría y haber suscrito el acta respectiva y haber presentado el último informe mensual.

CLAUSULA 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1 Conoce y acepta los documentos del proceso.

4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de ASOSUPRO respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes

**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO**

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

- 4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- 4.4 Conoce las consecuencias de incumplir el Compromiso Anticorrupción aportado con su oferta.
- 4.5 Está a paz y salvo con todas sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
- 4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato deberá ser ejecutado en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga a

Para el buen desarrollo de las obligaciones del contratista el municipio deberá:

- Coordinar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, de lo cual, se levantará un acta.
- Realizar reuniones periódicas con el supervisor, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar.
- Organizar y poner a disposición de los proyectos los recursos humanos y técnicos apropiados para garantizar el desarrollo de la consultoría dentro de los más altos parámetros de calidad y cumplimiento en tiempo y costos.
- Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.
- Ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos.
- Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aún después de su terminación y cualquiera sea la causa de esta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o en el de un tercero.
- Llevar en forma ordenada el archivo general de documentos del Contrato en medio físico y en medio magnético, para ser entregados a ASOSUPRO en la oportunidad que se requiera.
- Solicitar concepto jurídico a la Dirección Jurídica cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor siempre y cuando no se modifiquen las condiciones del contrato.
- Remitir a la Oficina a la Dirección Jurídica, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la consultoría.
- Remitir a la Dirección Jurídica a la finalización del contrato, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación en el formato diseñado para tal fin, entre estos: El informe final de la consultoría, el acta de terminación de la consultoría, la cuenta de cobro

**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO**

info@asosupro.gov.co www.asosupro.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

o factura, los documentos, certificaciones, recibos, o constancias de encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, etc.

- Una vez finalice el plazo de ejecución del contrato, debe entregar a su supervisor, un informe detallado de las actividades ejecutadas con ocasión de aquel, indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes de resolver (si los hubiese); asimismo, debe relacionar y entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del contrato; este informe podrá entregarlo y/o anexarlo a la respectiva acta de liquidación.
- Entregar inventariados, al supervisor, los expedientes y documentos que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos de ASOSUPRO.
- Poner en conocimiento del supervisor, de manera oportuna, cualquier modificación que a su criterio resulte necesaria, a efectos de que para su desarrollo será quien dará las respectivas indicaciones.
- Presentar informes periódicos sobre el grado de avance y ejecución del contrato e informe final del contrato.
- Informar oportunamente a la supervisión, cualquier dificultad que se presente en virtud de la ejecución de la consultoría, así como las acciones correctivas a adoptar.
- El CONTRATISTA deberá pagar, durante la vigencia del contrato, sus aportes a los sistemas de salud y pensión y, si a ello hubiere lugar, a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, obligaciones estas cuyo cumplimiento debe acreditar para la celebración del contrato, para cada uno de los pagos que deba efectuarle ASOSUPRO y para liquidar el contrato.
- Cumplir las obligaciones técnicas y administrativas financieras, contables y jurídicas relacionadas con el contrato.
- Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

CLAUSULA 7. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos:

7.1 A recibir oportunamente la remuneración pactada ya que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

8.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta

8.2 pagar el valor del contrato de acuerdo con lo señalado en el presente contrato.

CLAUSULA 9. DERECHOS DE LA ASOCIACION: LA ASOCIACION con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos:

9.1 hacer uso de la cláusulas excepcionales del contrato

9.2 hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual

CLAUSULA 10. RESPONSABILIDAD: Con ocasión del presente contrato el CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las Cláusulas 1ª y 2ª del presente contrato; al igual que, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al MUNICIPIO o a terceros derivados de la ejecución del presente contrato. Ninguna

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

info@asosupro.gov.co

www.asosupro.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

de las partes contratantes, será responsable frente a la otra o frente a terceros, por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

CLAUSULA 11. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. LA ASOCIACION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato

CLAUSULA 12. MULTAS. La mora o el incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, causará multas hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, de acuerdo a los criterios señalados en el parágrafo 1° de esta cláusula. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada. El CONTRATISTA autoriza a la ASOCIACION para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicios de hacerla efectiva de la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada. El CONTRATISTA autoriza a la ASOCIACION para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicios de hacerla efectiva de la garantía constituida o por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 1.- Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las actividades en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, en equivalencia del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan falencias en la ejecución del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor o interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del equipo profesional de trabajo, o por remplazarlo sin previa autorización de la entidad contratante, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación, contado a partir de la fecha en que el contratista tenga la obligación de poner al frente de la obra su equipo de trabajo.
4. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la entidad contratante, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de ejecutar el contrato según lo estipulado en el contrato.
5. Por mal uso del anticipo, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar, cualquier conducta que implique mal uso o malversación del anticipo tipifica esta causal.
6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a modificar la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

Esta causal se tipifica cuando el contratista no reporte al supervisor o interventor del contrato los informes o resultados diarios que le correspondan y que estén pactados en el contrato, o en documento suscrito entre el contratista y el supervisor o interventor del contrato.

9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del

**ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO**info@asosupro.gov.cowww.asosupro.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato.

CLAUSULA 13. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista debe pagar a la ASOCIACION, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ASOCIACION adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARAGRAFO: En caso de que el incumplimiento se evidencie cuando el contratista haya avanzado en la ejecución del objeto contratado, esta cláusula se aplicara porcentualmente sobre lo no ejecutado, previo informe del supervisor.

CLAUSULA 14. CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 15. GARANTIAS: El CONTRATISTA debe presentar dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía consistente en una Póliza de Seguros o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria.

La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

Asegurado: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO NIT 901.445.387-3 Y MUNICIPIO DE SANTA ROSA NIT 890.481.343-3

Beneficiario:

- **Valor:** La cuantía será la que se exige para cada amparo.
- **Vigencia:** La cobertura será la que se exige para cada amparo.
- **Tomador / Afianzado:** Si el contratista es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera, igualmente indicar el número de identificación tributaria. Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este, indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

Y que ampare los siguientes riesgos:

EN LA ETAPA CONTRACTUAL. Cumplimiento del contrato. Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que le impongan, equivalente al (10%) del valor del contrato, por el término de la duración de este hasta su liquidación es decir 4 meses más. El monto de esta garantía se repondrá por el contratista cada vez que, debido a la imposición de multas, el valor asegurado, resulte disminuido o agotado. **15.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** por el 100% de los recursos entregados a este título, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; **15.2 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la vinculación del

ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

info@asosupro.gov.co www.asosupro.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

personal contratado en el territorio nacional de conformidad con el código sustantivo del trabajo que el contratista emplee para la ejecución del contrato. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del decreto 1082 de 2015. **15.3 Calidad del Servicio.** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, es decir 4 meses más. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. El contratista solventará a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables a éste, sus dependientes, subordinados o subcontratistas. El contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada, sin embargo, el contratista autoriza a la entidad contratante para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no las constituyere. **15.4 Responsabilidad Civil Extracontractual** En relación con las actividades que se ejecuten en el territorio nacional, la póliza de responsabilidad civil extracontractual se otorgará para cubrir los riesgos que puedan surgir de las actividades ejecutadas en el territorio nacional. El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. El monto de la garantía se restablecerá automáticamente, cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare.

PARAGRAFO: El inicio de las vigencias de las pólizas deberá actualizarse conforme a la suscripción del acta de inicio del presente contrato y/o de las actas de adición o prórroga que llegasen a realizarse.

CLAUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El CONTRATISTA es una persona o entidad diferente del MUNICIPIO, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la ASOCIACION, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 17. CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la ASOCIACION.

Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ASOCIACION está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la ASOCIACION de esta y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA ASOCIACION exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 16 del presente contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no constituyen la garantía adicional, el MUNICIPIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión, escisión o cambio de control.

CLAUSULA 18. SUBCONTRATACION EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la ASOCIACION y debe tener el respectivo registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a la ASOCIACION de acuerdo con la Cláusula 19.


ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESOinfo@asosupro.gov.cowww.asosupro.gov.co

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

CLAUSULA 19. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ASOCIACION de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ASOCIACION por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asuma frente al personal, subordinados, o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 21. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ASOCIACION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

21.1 La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos. 21.2 La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil. 21.3 La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición. 21.4 Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo, en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLAUSULA 22. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	El Municipio	El Contratista
Dirección	Calle 33ª # 39-21 Barrio Barzal Alto	Mz E LTE 1 Barrio el recreo Edif. Rincón Abetos
Ciudad	Villavicencio	Cartagena
Departamento	Meta	Bolívar
Teléfono	(+578) 661 44 74	3015247658
E-mail	info@asosupro.gov.co	zafiriglesias@gmail.com

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 003 DE 2022

CLAUSULA 23. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será designada por la dirección ejecutiva y tendrá la competencia para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de CONSULTORIA de conformidad con lo dispuesto en el **manual de contratación y/o interventoría de ASOSUPRO.**

CLAUSULA 24. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: 24.1 Estudios y documentos previos. 24.2 Certificado(s) de disponibilidad presupuestal. 24.3 Pliego de condiciones, sus anexos y adendas. 24.4 Oferta del CONTRATISTA. 24.5 Certificado(s) de registro presupuestal.

CLAUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes contratantes, certificado(s) de registro presupuestal, acreditación del CONTRATISTA de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 15 del presente contrato.

CLAUSULA 26. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los recursos necesarios para llevar a cabo la presente contratación se imputarán al certificado disponibilidad presupuestal No.045 de diciembre de 2022.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 28. LIQUIDACION: El presente contrato será liquidado a la finalización de este o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLAUSULA 29. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Santa Rosa; y el domicilio contractual es el Municipio de Santa Rosa, Departamento de Bolívar.

 De conformidad con lo anterior, se suscribe por las partes en la ciudad de Villavicencio a los 22 días del mes de diciembre de 2022.

POR ASOSUPRO



JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS.
Director Ejecutivo ASOSUPRO

POR EL CONTRATISTA



UNION TEMPORAL CONSULALCANTARILLADO
SANTA ROSA DE LIMA NIT 901665555-8
R/ L ZAFIR IGLESIAS CORREA
CONTRATISTA

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

info@asosupro.gov.co www.asosupro.gov.co